

**SUEÑOS DE LA RAZÓN JURÍDICA: GARANTISMO, TRAYECTORIAS
CORPORALES Y LA CONSTRUCCIÓN INSTITUCIONAL DE LA
INVISIBILIDAD EN LAS VEJECES DISIDENTES**

**DREAMS OF LEGAL REASON: GARANTISM, BODILY TRAJECTORIES, AND
THE INSTITUTIONAL PRODUCTION OF INVISIBILITY IN DISSIDENT OLD
AGES**

Andrés Méndez PALACIOS MACEDO
Universidad Abierta y a Distancia de México, Universidad Anáhuac Mayab
andres.mendezp@anahuac.mx
<https://orcid.org/0000-0001-6909-0057>

Jorge Carlos RUIZ RUIZ
Universidad Anáhuac Mayab
jorge.ruizr@anahuac.mx
<https://orcid.org/0000-0001-8770-8180>

María Guadalupe SÁNCHEZ TRUJILLO
Universidad Anáhuac Mayab
maria.sanchezt@anahuac.mx
<https://orcid.org/0000-0001-9504-437X>

Zoraida ROZÓN HERNÁNDEZ
Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, UAEM
zronzonh@uaemex.mx
<https://orcid.org/0000-0003-3597-3710>

Fecha de recepción: 3 de marzo de 2026.

Fecha de aceptación: 4 de mayo de 2026.

Resumen:

Este artículo analiza los límites del universalismo jurídico frente a las trayectorias corporales disidentes en el envejecimiento. Parte de la premisa de que el derecho contemporáneo no sólo protege sujetos, sino que también los produce mediante categorías normativas que clasifican, regulan y reconocen determinadas vidas, mientras vuelven parcialmente opacas aquellas experiencias que no coinciden con sus marcos institucionales. Desde un enfoque teórico interdisciplinario que articula antropología del cuerpo, estudios críticos sobre normalidad y

monstruosidad, y teoría jurídica garantista, se examina cómo la normalidad ha sido históricamente construida por la biomedicina, la estadística y el derecho como matriz de inteligibilidad social e institucional. A partir de ello, se sostiene que las vejeces disidentes evidencian la distancia entre la protección formal de derechos y el reconocimiento efectivo de experiencias corporales y biográficas no previstas por las instituciones. Como aporte conceptual, el artículo propone la noción de *garantismo corporal situado*, entendida como una ampliación crítica del modelo garantista que incorpora las condiciones históricas, corporales, relacionales e institucionales desde las cuales se ejerce la ciudadanía jurídica. Se concluye que una teoría jurídica garantista debe reconocer los cuerpos que permanecen en los márgenes de la visibilidad institucional.

Summary:

This article analyzes the limits of legal universalism in relation to dissident bodily trajectories in aging. It begins from the premise that contemporary law not only protects subjects, but also produces them through normative categories that classify, regulate, and recognize certain lives, while rendering partially opaque those experiences that do not coincide with its institutional frameworks. From an interdisciplinary theoretical approach that brings together anthropology of the body, critical studies on normality and monstrosity, and garantist legal theory, the article examines how normality has been historically constructed by biomedicine, statistics, and law as a matrix of social and institutional intelligibility. On this basis, it argues that dissident old ages reveal the distance between the formal protection of rights and the effective recognition of bodily and biographical experiences not anticipated by institutions. As a conceptual contribution, the article proposes the notion of *situated bodily garantism*, understood as a critical expansion of the garantist model that incorporates the historical, bodily, relational, and institutional conditions from which legal citizenship is exercised. The article concludes that a garantist legal theory must recognize the bodies that remain at the margins of institutional visibility.

Palabras clave: Derechos humanos, vejeces disidentes, trayectorias corporales, reconocimiento jurídico, garantismo corporal situado.

Keywords: Human rights, dissident old ages, bodily trajectories, legal recognition, situated bodily garantism.

I. Introducción

La racionalidad jurídica contemporánea no se limita a distribuir derechos y obligaciones; también define las condiciones bajo las cuales ciertos sujetos pueden aparecer como reconocibles ante las instituciones. En este marco, el derecho puede entenderse como una tecnología de gobierno que clasifica, nombra y ordena poblaciones, no sólo para protegerlas, sino también para hacerlas

legibles y administrables por las instituciones. Se retoma aquí la noción de gubernamentalidad propuesta por Foucault, entendida como el conjunto de racionalidades, saberes y técnicas mediante las cuales se conducen conductas y se administran poblaciones.¹ Su operación depende, por tanto, de categorías normativas previas, como *persona mayor, incapaz, cónyuge o familiar directo*, que no funcionan como simples descriptores técnicos, sino como umbrales de legibilidad institucional. A través de ellas, el derecho identifica a sus destinatarios, delimita el alcance práctico de las garantías y establece qué trayectorias corporales pueden ser leídas como legítimas, protegibles o reconocibles. Se entiende por trayectorias corporales el curso vital, abierto y no previamente definido, mediante el cual las experiencias, prácticas, emociones, normas sociales y procesos de significación se encarnan y reconfiguran en el cuerpo.

La noción retoma críticamente la propuesta de itinerarios corporales de Esteban, pero enfatiza el carácter no premeditado, acumulativo y transformable de la experiencia corporal. En este marco, las *vejez disidentes* no remiten a una diferencia natural ni a una identidad previamente dada, sino a trayectorias corporales de envejecimiento en las que las marcas producidas por instituciones, imaginarios y dispositivos de poder son encarnadas como lucha y reconfiguradas como resistencia, agencia y subversión. Su disidencia se construye en el curso de experiencias que, al ser clasificadas como anomalía, déficit o exterioridad frente a los modelos normativos de vejez, disputan las formas institucionales de reconocimiento y abren otros modos de representar el cuerpo, el deseo, el cuidado, la autonomía y la ciudadanía en el envejecimiento. En consecuencia, el alcance efectivo de los derechos no depende únicamente de su reconocimiento formal, sino de los marcos de inteligibilidad mediante los cuales las instituciones traducen ciertas vidas a categorías jurídicamente visibles. Cuando el discurso jurídico se presenta como universal, pero opera sobre matrices corporales implícitas, produce zonas de opacidad en las que algunos sujetos aparecen de manera fragmentaria, precaria o directamente invisible.²

¹ FOUCAULT, Michel, *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France, 1977-1978*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.

² ESTEBAN GALARZA, Mari Luz, *Antropología del cuerpo. Género, itinerarios corporales, identidad y cambio*, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2004, BUTLER, Judith, “Cuerpos y poder reconsiderados” en TAYLOR, Dianna, y VINTGES, Karen, eds., *Feminismo y el último Foucault*, Illinois, University of Illinois Press, 2004, p. 183-194, HENNING, Carlos Eduardo, “Is old age always already heterosexual (and cisgender)? The LGBT Gerontology and the formation of the LGBT elders” en *Vibrant: Virtual Brazilian Anthropology*, vol. 13, núm. 1, 2016, p. 132-154 MÉNDEZ PALACIOS MACEDO, Andrés, RONZÓN HERNÁNDEZ, Zoraida, ROBLES AGUIRRE, Blanca A., y ORTEGA ALMAZÁN, Carlos G., “Experiencias de envejecimiento viviendo con VIH en el Valle de México” en VILLAGÓMEZ VALDÉS, Gina, y CÁRDENAS PÉREZ, Guadalupe, coords., *Vejez en contexto*, México, Tecnológico Nacional de México, Conkal, Instituto Tecnológico de Conkal, 2025, p. 161-192.

Desde una perspectiva jurídica, este fenómeno no plantea únicamente un problema de clasificación social, sino una cuestión relativa a la eficacia de los derechos fundamentales. Si el reconocimiento jurídico depende de marcos de inteligibilidad previamente contruidos, entonces la universalidad normativa puede coexistir con déficits estructurales en el acceso al reconocimiento. Dicho de otro modo, la titularidad formal de un derecho no garantiza, por sí misma, que el sujeto pueda hacerlo valer en condiciones materiales, lingüísticas y culturales adecuadas.³ Así ocurre, por ejemplo, con una persona mayor hablante de una lengua originaria que debe tramitar una prestación pública mediante formularios técnicos, criterios burocráticos y prácticas de atención que no consideran su contexto lingüístico, cultural y territorial. En ese escenario, el derecho no desaparece, pero se vuelve parcialmente inaccesible: protege en abstracto, mientras reconoce de manera insuficiente al sujeto situado.

Esta tensión adquiere especial densidad cuando el derecho clasifica la vejez como condición de protección, cuidado o capacidad diferenciada. La vejez no es una etapa biológica homogénea ni una frontera cronológica estable, sino una experiencia social e institucionalmente configurada por eventos vitales, relaciones familiares, condiciones de trabajo, redes de apoyo y formas cotidianas de significación.⁴ En contextos organizados por racionalidades biomédicas, administrativas y productivistas, el envejecimiento suele ser leído mediante discursos que lo asocian con deterioro, dependencia, improductividad, pérdida de autonomía o declive.⁵ Sin embargo, esas lecturas no agotan la experiencia corporal de envejecer. Las personas mayores producen sentidos, sostienen vínculos, reorganizan prácticas de cuidado y negocian su lugar frente a normas sociales e institucionales que no siempre reconocen la pluralidad de sus trayectorias.⁶ Cuando ciertas formas de envejecer no coinciden con los modelos

³ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995, ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002; FASSIN, *op. cit.*

⁴ HAM CHANDE, Roberto, "Los umbrales del envejecimiento" en *Estudios Sociológicos*, vol. 18, núm. 3, 2000, p. 661-676, RONZÓN-HERNÁNDEZ, Zoraida, "La percepción subjetiva de la vejez en la vida cotidiana. Una visión antropológica" en MONTOYA ARCE, Bernardino J., y MONTES DE OCA VARGAS, Hugo, comps., *Análisis sociodemográfico del envejecimiento en el Estado de México*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2011, p. 207-229, VÁZQUEZ, Felipe R., "Hacia una cultura de la ancianidad y de la muerte en México" en *Papeles de Población*, núm. 19, 1999, p. 65-75.

⁵ KATZ, Stephen, *Disciplining old age: The formation of gerontological knowledge*, Charlottesville, University Press of Virginia, 1996, OSORIO, Paulina, "Exclusión generacional: la tercera edad" en *Revista Mad. Revista del Magíster en Análisis Sistemático Aplicado a la Sociedad*, núm. 14, 2006, p. 47-52, VERA CORTÉS, José Luis, "Antropología de la vejez: el cuerpo negado", *Ciencia*, vol. 62, núm. 1, 2011, p. 20-25.

⁶ ESTEBAN GALARZA, Mari Luz, "Etnografía, itinerarios corporales y cambio social: apuntes teóricos y metodológicos" en IMAZ MARTÍNEZ, Miren Elixabete, coord., *La materialidad de la identidad*, Hariaadna Editoriala, Donostia-San Sebastián, 2008, p. 135-158, MÉNDEZ PALACIOS MACEDO, Andrés, RONZÓN

institucionalmente esperados de familia, autonomía, identidad, cuidado o necesidad, la diferencia puede ser traducida como dependencia, riesgo, incapacidad o anomalía.

En este cruce, la noción de *monstruosidad política* ofrece una vía analítica para comprender cómo opera la invisibilidad institucional. La monstruosidad no remite aquí a una esencia corporal, sino al proceso mediante el cual ciertos cuerpos son construidos como exceso, anomalía o residuo frente a la gramática normativa que organiza la percepción social y jurídica. Esta formulación parte de una perspectiva construccionista de la realidad social, según la cual las categorías mediante las cuales se nombra y clasifica a los sujetos no reflejan simplemente propiedades naturales, sino que se producen, estabilizan e institucionalizan en prácticas sociales históricamente situadas.⁷

El *monstruo* funciona, en este sentido, como una figura de alteridad producida por la dicotomía normalidad/anormalidad y por el impulso clasificatorio que intenta domesticar lo extraño mediante categorías reconocibles.⁸ Esta operación no sólo identifica diferencias, sino que les atribuye significado, organiza jerarquías de visibilidad y distribuye poder entre quien observa y quien queda expuesto al escrutinio.⁹ En el plano jurídico, esta lógica se traduce en tipificación, evaluación y captura: aquello que no encaja en las categorías disponibles no queda simplemente fuera, sino que suele ser reinscrito como excepción, problema o caso límite.

A partir de este marco, el objetivo de este manuscrito es analizar los límites del universalismo jurídico frente a trayectorias de envejecimiento que, al encarnar luchas frente a instituciones, imaginarios y dispositivos de normalización, se configuran como trayectorias corporales disidentes, con el fin de proponer el concepto de *garantismo corporal situado*. La cuestión no es únicamente que ciertas vidas sean clasificadas de manera insuficiente, sino que esa insuficiencia compromete la eficacia misma de las garantías: cuando el derecho sólo protege plenamente aquello que puede reconocer, la inteligibilidad institucional se convierte en una

HERNÁNDEZ, Zoraida, ROBLES AGUIRRE, Blanca A. y ORTEGA ALMAZÁN, Carlos G., "Experiencias de envejecimiento viviendo con VIH en el Valle de México" en VILLAGÓMEZ VALDÉS, Gina y CÁRDENAS PÉREZ, Guadalupe, coords., *Vejez en contexto*, México, Tecnológico Nacional de México, Instituto Tecnológico de Conkal, Conkal, 2025, p. 161-192.

⁷ BERGER, Peter L., y LUCKMANN, Thomas, *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu, 2003.

⁸ SHILDRICK, Margrit, "Visual rhetorics and the seductions of the monstrous: some precautionary observations" en *Somatechnics*, vol. 8, núm. 2, 2018, p. 163-177, ÁNGELES ZAVALA, Omar, y VERA CORTÉS, José Luis, "Del cuerpo monstruoso a la discapacidad como alteridad" en *Revista Pasajes*, núm. 8, 2019, p. 11-24.

⁹ GARLAND-THOMSON, Rosemarie, "Ways of staring" en *Journal of Visual Culture*, vol. 5, núm. 2, 2006, p. 173-192.

condición material del acceso a la justicia. Se parte, por tanto, de la premisa de que el garantismo, aun cuando busca contener la arbitrariedad mediante derechos, procedimientos y garantías, encuentra un límite estructural cuando los sujetos que pretende proteger no alcanzan plena legibilidad dentro de los dispositivos jurídicos, administrativos y sanitarios que gestionan la vida.

Las políticas de la vida no distribuyen únicamente protección; también producen desigualdades en la legibilidad, la credibilidad y el valor asignado a las existencias, y en contextos extremos esas asimetrías pueden derivar en abandono, exposición o formas de muerte social.¹⁰ En consecuencia, este trabajo sostiene que los sueños de la razón jurídica no fracasan sólo por déficits de aplicación, sino también por su dependencia de una ontología normativa del sujeto. Frente a ello, el *garantismo corporal situado* busca desplazar la ficción de un sujeto abstracto y universal hacia una comprensión encarnada, relacional y diferencial de las garantías, capaz de reconocer que los cuerpos envejecen de formas desiguales y que esa desigualdad condiciona materialmente su acceso al reconocimiento jurídico. En este sentido, la propuesta dialoga críticamente con el garantismo clásico de Ferrajoli, no para desconocer su valor como límite frente al poder, sino para señalar que la abstracción del sujeto jurídico puede resultar insuficiente cuando las condiciones corporales, sociales e institucionales de reconocimiento son desiguales.¹¹

II. Métodos

El presente artículo desarrolla un análisis teórico interdisciplinario que articula aportes de la antropología del cuerpo, la antropología del envejecimiento, la teoría jurídica garantista y los estudios críticos sobre normalidad, monstruosidad y reconocimiento. El hilo conductor del análisis es la relación entre cuerpo, clasificación y traducción institucional: se examina cómo determinadas racionalidades biomédicas, administrativas y jurídicas producen categorías mediante las cuales algunos sujetos son reconocidos como destinatarios legítimos de protección, mientras otros comparecen de manera parcial, problemática o insuficiente. Desde esta convergencia, el texto analiza los límites del universalismo jurídico cuando se confronta con experiencias corporales que no coinciden plenamente con la figura del sujeto jurídico abstracto.¹²

¹⁰ FASSIN, *op. cit.*, MBEMBE, Achille, “Nécropolitique” en *Raisons politiques*, vol. 21, núm. 1, 2006, p. 29-60.

¹¹ FERRAJOLI, Luigi, *op. cit.*; FASSIN, *op. cit.*; HONNETH, Axel, *The struggle for recognition: The moral grammar of social conflicts*, Cambridge, MIT Press, 1995.

¹² FERRAJOLI, *op. cit.*; FASSIN, *op. cit.*; HONNETH, Axel, *op. cit.*; VALVERDE y LEVI, *op. cit.*

En términos antropológicos, el análisis parte de comprender la vejez y el envejecimiento como procesos socioculturales heterogéneos, históricamente situados y corporalmente encarnados, no como meras etapas cronológicas o biológicas. Esta perspectiva recupera la necesidad de estudiar el sentido que las personas atribuyen a su vida cotidiana y de comprender la vejez como resultado de procesos configurados a lo largo del curso de vida.¹³ A su vez, la categoría de *trayectorias corporales* permite articular representaciones, percepciones, emociones, vivencias, prácticas y formas de agencia en torno al cuerpo, retomando críticamente la propuesta de *itinerarios corporales*.¹⁴ Desde esta base, las vejeces disidentes no se abordan como casos excepcionales ni como una población cerrada definida de antemano, sino como posiciones analíticas que permiten observar cómo ciertas experiencias de envejecimiento, al encarnar luchas frente a instituciones, imaginarios y dispositivos de poder, tensionan los marcos ordinarios de reconocimiento.

Desde el punto de vista jurídico, el estudio incorpora un enfoque dogmático-crítico orientado a examinar las categorías normativas del derecho contemporáneo a la luz de sus condiciones de operatividad. Ello implica no sólo revisar la formulación de derechos, garantías y principios, sino analizar su capacidad de traducirse en reconocimiento efectivo dentro de prácticas institucionales concretas de salud, cuidado, registro, representación y acceso a prestaciones. En este plano, el análisis busca mostrar que la eficacia de los derechos fundamentales no depende únicamente de su validez formal, sino también de los marcos de inteligibilidad mediante los cuales las instituciones identifican, nombran y protegen a sus destinatarios.¹⁵

III. Resultados

1. Normalidad y producción del sujeto jurídico

Una premisa central de este artículo es que ningún saber opera de manera neutral. Todo conocimiento recorta la realidad, establece diferencias relevantes y habilita formas específicas de

¹³ HAM CHANDE, *op. cit.*, REYES GÓMEZ, Laureano, “Salud, enfermedad y atención en la vejez”, Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, tesis de doctorado, 1999, RONZÓN-HERNÁNDEZ, *op. cit.*, VÁZQUEZ, *op. cit.*

¹⁴ ESTEBAN GALARZA, Mari Luz, *Antropología del cuerpo. Género, itinerarios corporales, identidad y cambio*, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2004.

¹⁵ ALEXY, *op. cit.*; FERRAJOLI, *op. cit.*; FASSIN, *op. cit.*; MERRY, Sally Engle, *Human rights and gender violence: Translating international law into local justice*, Chicago, University of Chicago Press, 2006.

intervención sobre cuerpos, poblaciones y conductas. Conocer no equivale, por tanto, a representar pasivamente lo existente, sino a producir condiciones para nombrar, ordenar y administrar aquello que aparece como *normal*, *diferente*, *deficitario* o *anómalo*. Desde esta perspectiva, las explicaciones científicas sobre la diferencia humana no sólo han buscado comprenderla, sino también volverla regulable y apropiable para distintos proyectos institucionales.¹⁶ Así, los saberes biomédicos, estadísticos y jurídicos han contribuido a producir matrices de inteligibilidad capaces de presentar jerarquías y desigualdades como si fueran hechos objetivos. En esa lógica, la clasificación de los cuerpos se articuló históricamente con proyectos de control social, ordenamiento poblacional y legitimación de la exclusión.¹⁷

En el plano jurídico, esta lógica se expresa en categorías normativas que identifican sujetos, asignan derechos y delimitan grados de protección. Sin embargo, tales categorías no operan de manera neutral: incorporan supuestos sobre *normalidad*, *capacidad* y *autonomía* que condicionan el alcance real de las garantías.¹⁸ Por ello, la clasificación jurídica no sólo traduce diferencias previamente dadas, sino que participa en la producción institucional de los sujetos que puede reconocer.

Esta articulación entre conocimiento, clasificación e intervención se vuelve especialmente visible en el uso de categorías dicotómicas. Desde la crítica a la razón instrumental, puede advertirse que ciertas formas de conocimiento reducen la complejidad de la experiencia humana a esquemas de orden, medición y control, privilegiando la clasificación sobre la comprensión situada.¹⁹ En esa lógica, oposiciones como naturaleza/cultura, normal/anormal, humano/no humano, sano/enfermo, bello/feo o civilizado/salvaje no son taxonomías inocentes: transforman diferencias graduales, relacionales o históricas en oposiciones rígidas y valorativamente cargadas. Cuando uno de los polos se presenta como deseable, racional, sano o legítimo, el polo opuesto queda asociado a la falta, la amenaza o la desviación.²⁰ Así, las figuras

¹⁶ VERA CORTÉS, José Luis, “Violencia, heterofobia y racismo: los orígenes de la antropología física” en *Alteridades*, vol. 29, núm. 58, 2019, p. 9-15.

¹⁷ *Idem*, PEÑA-SAINT-MARTIN, Florencia, y VERA-CORTÉS, José Luis, “Races, racism, and physical anthropology in Mexico” en *Journal of Anthropological Sciences*, vol. 96, 2018, p. 239-245.

¹⁸ FOUCAULT, *op. cit.*; VALVERDE y LEVI, *op. cit.*; ALEX, *op. cit.*

¹⁹ MARDONES, José María, *Filosofía de las ciencias humanas y sociales: materiales para una fundamentación científica*, Barcelona, Anthropos, 1991.

²⁰ VERA CORTÉS, José Luis, CHIAPPA CARRERA, Patricia y LIZARRAGA CRUCHAGA, Xabier, comps., *El pensamiento dicotómico en la antropología y el evolucionismo*, México, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2018.

ubicadas del lado de la desviación no designan esencias previas a la clasificación, sino efectos de una semántica normativa que produce exterioridades para consolidar un centro. La anomalía, por tanto, no es un accidente marginal del orden, sino una de sus condiciones de producción.²¹

La segunda premisa del artículo sostiene que la *normalidad* no es natural. La estadística, la biomedicina y la administración social contribuyeron a transformar la frecuencia en valor y el promedio en ideal. La noción de *normalidad* surgió de la convergencia entre procedimientos de medición, saber médico y tecnologías administrativas orientadas a ordenar poblaciones; a partir de entonces, la recurrencia cuantitativa de ciertos rasgos dejó de operar sólo como dato descriptivo y comenzó a funcionar como criterio prescriptivo para medir la adecuación de los cuerpos.²² El promedio dejó de ser un instrumento técnico para convertirse en una norma social. En esa misma lógica, la gerontología produjo la vejez como objeto disciplinario mediante procesos de medición, problematización y especialización del saber.²³ La edad avanzada dejó de ser únicamente una experiencia humana plural para transformarse en una categoría administrable por la ciencia, la demografía, la biomedicina y las políticas públicas, acompañada de expectativas normativas sobre deterioro, dependencia, funcionalidad y autonomía.

Este desplazamiento tiene consecuencias jurídicas. Si la normalidad opera como principio regulador de los cuerpos y de las trayectorias vitales, entonces las condiciones institucionales desde las cuales un sujeto es reconocido no pueden considerarse externas al derecho. Desde la teoría de los derechos fundamentales, esta problemática puede leerse a partir de la concepción de los derechos como principios, entendidos como mandatos de optimización cuya realización depende de condiciones fácticas y jurídicas.²⁴ En consecuencia, el reconocimiento institucional no constituye un simple momento administrativo posterior a la proclamación del derecho, sino una condición de posibilidad para su realización efectiva. Dicho de otro modo, cuando las instituciones reconocen de manera desigual a los sujetos, no sólo falla la aplicación de la norma; se restringe materialmente el contenido realizable de las garantías.

Esta construcción se vuelve particularmente visible en los modos institucionales y culturales de significar el envejecimiento. El proceso biológico de envejecer está atravesado por

²¹ SHILDRICK, *op. cit.*

²² DAVIS, Lennard J., *Enforcing normalcy: Disability, deafness, and the body*, Londres, Verso, 1995.

²³ KATZ, *op. cit.*

²⁴ ALEXY, *op. cit.*, p. 86 y ss.

valores, expectativas y juicios sociales que producen un *cuerpo social* de la vejez, con frecuencia asociado a deterioro, pérdida de autonomía, disminución del deseo o proximidad con la muerte²⁵. Sin embargo, la experiencia de envejecer no se agota en esas lecturas. Las personas mayores actúan, se representan, sostienen vínculos y negocian su lugar dentro de entramados de prácticas culturales, normas sociales y experiencias encarnadas.²⁶ Desde esta perspectiva, la *normalidad* no describe únicamente funciones biológicas, sino que organiza jerarquías morales y políticas entre cuerpos leídos como productivos, autónomos o deseables, y cuerpos tratados como deficitarios, dependientes o prescindibles. Cuando esta lógica se cruza con tecnologías sexo-genéricas que regulan las formas legítimas de identidad, deseo y corporalidad, la vejez deja de aparecer como una categoría homogénea y se convierte en un campo donde se disputan reconocimiento, agencia y visibilidad institucional.²⁷

La tercera premisa de este apartado afirma que el derecho contemporáneo también clasifica, jerarquiza y produce *anormalidades*. Aunque el discurso jurídico suele presentarse como universal, abstracto e igualitario, su operación concreta depende de matrices previas de inteligibilidad sobre quién cuenta como sujeto pleno, capaz, autónomo, racional o digno de tutela. El derecho no regula simplemente sujetos dados; también participa en su producción institucional. Desde la noción de *gubernamentalidad*, esta operación puede entenderse como parte de un entramado de saberes, técnicas y prácticas que vuelven gobernables ciertas formas de vida.²⁸ En este horizonte, las categorías jurídicas no sólo aplican reglas: producen condiciones de aparición institucional, estabilizan identidades y traducen trayectorias diversas a formas comparables de reconocimiento. Esta operación requiere contrastes, pues para consolidar al *sujeto jurídico normativo* se necesitan figuras de excepción, dependencia, riesgo, incapacidad o desviación. Las *anormalidades* no son un resto externo al orden jurídico; son funcionales a su reproducción, porque hacen visible por contraste el modelo de sujeto que se pretende universalizar.

Este punto se comprende mejor al atender el vínculo histórico entre ciencia, clasificación y exclusión. La antropología física participó en la objetivación de la diversidad humana mediante

²⁵ VERA CORTÉS, *op. cit.*

²⁶ ESTEBAN GALARZA, *op. cit.*, y RONZÓN-HERNÁNDEZ, *op. cit.*

²⁷ DE LAURETIS, Teresa, *Technologies of gender: Essays on theory, film, and fiction*, Londres, Macmillan Press, 1989, ÁNGELES ZAVALA y VERA CORTÉS, *op. cit.*

²⁸ FOUCAULT, *op. cit.*; VALVERDE y LEVI, *op. cit.*

esquemas heterofóbicos y racistas que transformaron diferencias corporales en justificaciones para prácticas excluyentes.²⁹ En México, esta lógica se articuló con formas de clasificación corporal y simbólica que jerarquizaron a la población a partir de ideales fenotípicos y culturales heredados del colonialismo.³⁰ Lo decisivo no es sólo el contenido discriminatorio de estas operaciones, sino el modo en que la exclusión fue legitimada por el prestigio de la ciencia: la desigualdad dejó de presentarse como violencia abierta y comenzó a figurar como resultado objetivo de una medición, un diagnóstico o una taxonomía. La ciencia contribuyó así a producir un *naturalismo mítico*,³¹ entendido como una operación mediante la cual jerarquías históricas y sociales son presentadas como diferencias naturales entre cuerpos. Su eficacia radica en transformar clasificaciones producidas por saberes científicos, administrativos o jurídicos en evidencias aparentemente objetivas, ocultando las condiciones políticas que las hacen posibles. Esa lógica persiste cuando ciertos cuerpos son definidos desde registros biomédicos, jurídicos o administrativos como deficitarios, dependientes, anormales o inviables, y cuando tal definición habilita respuestas institucionales diferenciadas. La exclusión se vuelve entonces científicamente plausible y jurídicamente administrable.

Desde esta perspectiva, el derecho contemporáneo no puede pensarse al margen de la producción social de la *normalidad*. Su universalismo formal depende de la ficción de un sujeto abstracto que parece incluir a todos, pero que en realidad se modela sobre atributos históricamente situados: autonomía funcional, racionalidad estable, legibilidad corporal, capacidad productiva y ajuste a normas de sexo, edad y comportamiento. Quienes no caben plenamente en ese molde no quedan simplemente fuera del derecho; son incorporados bajo formas parciales de reconocimiento que los vuelven problema, excepción, riesgo o anomalía. De ahí que la crítica a la *normalidad* sea una condición para comprender los límites del universalismo jurídico: permite advertir que la exclusión no opera sólo mediante negación abierta, sino también mediante clasificaciones aparentemente objetivas que restringen quién puede aparecer como sujeto plenamente reconocible.³² Cuestionar esta matriz implica desmontar la supuesta

²⁹ VERA CORTÉS, *op. cit.*

³⁰ PEÑA-SAINT-MARTIN y VERA-CORTÉS, *op. cit.*

³¹ VERA CORTÉS, *op. cit.*

³² FERRAJOLI, *op. cit.*; FASSIN, *op. cit.*, y SHILDRICK, *op. cit.*

neutralidad del conocimiento científico y jurídico, así como reconocer que ambos participan activamente en la producción institucional de invisibilidades.

2. Trayectorias corporales y límites del universalismo

A partir de lo anterior, el problema ya no es sólo cómo el derecho participa en la producción de sujetos reconocibles, sino qué ocurre con las vidas que no se dejan agotar por sus categorías. En este punto emerge una tensión central del universalismo jurídico: el garantismo parte, en buena medida, de la figura del *sujeto jurídico abstracto*, un portador universal de derechos concebido con independencia de sus condiciones sociales, corporales e históricas.³³ Esa abstracción ha sido decisiva para afirmar la igual dignidad de las personas y limitar la arbitrariedad del poder; sin embargo, también puede operar como un mecanismo de borramiento cuando presume que todos los sujetos llegan al derecho en condiciones equivalentes de reconocimiento, traducción institucional y acceso efectivo.³⁴ La universalidad formal protege, pero también simplifica: incluye, aunque a veces sólo al precio de abstraer a los sujetos de las condiciones corporales desde las cuales ejercen sus derechos. En esta clave, el problema no reside en rechazar el universalismo, sino en interrogar sus presupuestos corporales implícitos desde trayectorias situadas, heterogéneas y encarnadas.³⁵

En la tradición garantista, la abstracción del sujeto de derechos ha sido central para sostener la igualdad jurídica y limitar la arbitrariedad del poder mediante derechos fundamentales.³⁶ El límite aparece cuando esa abstracción se traslada sin mediaciones al diseño institucional de los procedimientos, como si todas las personas ejercieran sus derechos desde condiciones equivalentes de tiempo, movilidad, alfabetización burocrática, redes de apoyo y disponibilidad documental. Una persona que envejece desde una trayectoria corporal no prevista por la institución puede comparecer como titular plena de derechos y, al mismo tiempo, enfrentarse a procedimientos organizados para un sujeto estandarizado: disponible en ciertos horarios, familiarizado con lenguajes técnicos, capaz de producir documentos específicos y obligado a traducir su experiencia a criterios administrativos previamente definidos. En ese caso,

³³ FERRAJOLI, *op. cit.*

³⁴ FASSIN, *op. cit.*, HONNETH, *op. cit.*

³⁵ ESTEBAN GALARZA, *Antropología del cuerpo. Género..., op. cit.*, RONZÓN-HERNÁNDEZ, *op. cit.*, y VÁZQUEZ, *op. cit.*

³⁶ FERRAJOLI, *op. cit.*, FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, vols. 1-3, Madrid, Trotta, 2007.

la institución no niega el derecho, pero lo organiza desde supuestos de acceso que no siempre reconocen trayectorias corporales, sociales y biográficas diferenciadas. El derecho conserva su pretensión universal, pero su ejercicio concreto revela los límites de una concepción abstracta del sujeto jurídico.³⁷

Desde esta perspectiva, la protección formal de derechos no se traduce automáticamente en reconocimiento efectivo. La titularidad jurídica puede ser equivalente en el plano normativo y, al mismo tiempo, producir efectos desiguales cuando las instituciones asignan distinto grado de credibilidad, atención o posibilidad de respuesta a las existencias concretas.³⁸ El problema no reside sólo en la distribución de normas, sino en las condiciones mediante las cuales ciertas experiencias corporales, afectivas o biográficas son comprendidas como jurídicamente atendibles. Por ello, la pregunta por las garantías no puede limitarse a verificar la existencia formal del derecho; debe interrogar también las condiciones institucionales que permiten ser escuchado, comprendido, protegido y reparado.

De ahí la necesidad de distinguir entre *protección formal* y *protección situada*. La primera descansa en la proclamación abstracta del derecho y en su disponibilidad general para todos los sujetos; la segunda exige atender las condiciones históricas, corporales, materiales e institucionales desde las cuales ese derecho puede ejercerse efectivamente. Esta distinción encuentra respaldo en la evolución del principio de igualdad hacia una comprensión material, según la cual el acceso efectivo a los derechos puede requerir medidas diferenciadas frente a condiciones estructurales de exclusión o desventaja. En esa línea, la jurisprudencia interamericana ha mostrado que la igualdad no se agota en el trato formalmente idéntico, sino que exige considerar los contextos que impiden o restringen el ejercicio real de los derechos.³⁹

Es aquí donde la noción de *trayectorias corporales* adquiere valor analítico. Desde una perspectiva antropológica, el cuerpo no puede reducirse a soporte biológico ni a objeto pasivo de regulación; constituye un espacio de inscripción histórica, significación social, agencia y disputa. La vejez, en este sentido, no expresa únicamente cambios fisiológicos, sino formas

³⁷ FASSIN, *op. cit.*, y HONNETH, *op. cit.*

³⁸ FASSIN, *op. cit.*

³⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C, núm. 205.

socialmente producidas de interpretar el cuerpo, el tiempo, la autonomía, el deseo, la dependencia y el cuidado.⁴⁰ Sin embargo, esas lecturas no agotan la experiencia de envejecer. En la vida cotidiana, el envejecimiento se organiza mediante prácticas de cuidado, redes de apoyo, memorias biográficas, padecimientos, afectos y formas de agencia que permiten negociar, resistir o resignificar los marcos normativos que pesan sobre el cuerpo.⁴¹ Por ello, las *trayectorias corporales* permiten comprender cómo los cuerpos se producen y transforman en el cruce entre normas sociales, tecnologías sexo-genéricas, experiencias encarnadas y disputas por el reconocimiento.⁴² Así entendido, el cuerpo no es sólo el lugar donde las normas se aplican, sino el espacio donde sus efectos se sedimentan, se negocian y, en ocasiones, se resisten.

Esta idea permite anticipar el problema de la *monstruosidad política* sin desplazar todavía el centro del análisis. Cuando ciertas corporalidades son tratadas como exceso frente a los esquemas normativos dominantes, no se revela una esencia anómala del cuerpo, sino el límite de los marcos que intentan clasificarlo. *Lo monstruoso* aparece, entonces, como efecto de una relación: una forma de lectura social e institucional que convierte la diferencia en desajuste, amenaza o fascinación.⁴³ Por ello, las *trayectorias corporales* no pueden entenderse como meras historias individuales, sino como configuraciones situadas donde se cruzan regímenes de visibilidad, prácticas de clasificación y experiencias vividas de exclusión, negociación o resistencia.

A la luz de lo anterior, puede afirmarse que el derecho reconoce categorías, mientras los sujetos viven trayectorias. Este es el desfase fundamental que interesa destacar. Las instituciones jurídicas operan mediante tipos relativamente estables, como *persona, capacidad, discapacidad, persona mayor, víctima o paciente*. Tales categorías son necesarias para administrar derechos y obligaciones, pero nunca logran captar del todo la densidad biográfica y corporal de las vidas concretas. Una persona que envejece desde una *trayectoria corporal disidente* no comparece ante el derecho como

⁴⁰ RONZÓN-HERNÁNDEZ, *op. cit.*, VÁZQUEZ, *op. cit.*, y VERA CORTÉS, *op. cit.*

⁴¹ ESTEBAN GALARZA, “Etnografía, itinerarios corporales...”, *op. cit.*; MÉNDEZ PALACIOS-MACEDO y RONZÓN HERNÁNDEZ, *op. cit.*, MÉNDEZ PALACIOS MACEDO, Andrés, RONZÓN HERNÁNDEZ, Zoraida, ROBLES AGUIRRE, Blanca A., y ORTEGA ALMAZÁN, Carlos G., “Experiencias de envejecimiento viviendo con VIH en el Valle de México”, *op. cit.*

⁴² BUTLER, Judith, “Cuerpos y poder reconsiderados” en TAYLOR, Dianna y VINTGES, Karen, eds., *Feminismo y el último Foucault*, Illinois, University of Illinois Press, 2004, p. 183-194, DE LAURETIS, Teresa, *Technologies of gender: Essays on theory, film, and fiction*, Londres, Macmillan Press, 1989 y ESTEBAN GALARZA, *Antropología del cuerpo. Género...*, *op. cit.*

⁴³ SHILDRICK, *op. cit.*, y GARLAND-THOMSON, *op. cit.*

una suma de atributos separables, sino como una experiencia encarnada en la que se entrelazan historia corporal, vínculos, padecimientos, formas de cuidado, identidad y condiciones materiales de existencia.⁴⁴ Sin embargo, los marcos institucionales suelen fragmentar esa complejidad y procesarla a través de casillas normativas parciales. El resultado no siempre es la exclusión abierta; con frecuencia es una visibilidad incompleta, sesgada o administrativamente insuficiente. El sujeto aparece ante el sistema, pero no del todo: es reconocido en alguna dimensión, mientras otras quedan opacas, irrelevantes o incomprensibles para la lógica institucional. La *invisibilidad jurídica*, en este sentido, no equivale necesariamente a ausencia total de norma, sino a una forma de reconocimiento truncado.⁴⁵

Las *trayectorias corporales* ofrecen, entonces, una unidad analítica particularmente útil para comprender los límites del universalismo jurídico. Permiten desplazar la atención desde el sujeto abstracto hacia la historicidad material de las vidas, mostrando que la experiencia jurídica no se agota en la titularidad formal de derechos. También permiten advertir que los cuerpos son espacios de inscripción histórica y de negociación social: sobre ellos actúan la biomedicina, la burocracia, la familia, la economía, la moral y la ley, pero también desde ellos se resiste, se traduce y se reconfigura el sentido de tales intervenciones. Las formas de representar *lo humano* son inseparables de las formas de ordenar la diversidad y de establecer fronteras entre *lo deseable* y *lo indeseable*, *lo humano* y *lo no humano*.⁴⁶ En consecuencia, las *trayectorias corporales disidentes* no son un complemento empírico del análisis jurídico, sino una vía crítica para observar dónde la promesa universal del derecho comienza a fracturarse. Allí donde la institución sólo puede reconocer fragmentos de una vida, aparece la necesidad de pensar garantías capaces de partir de cuerpos situados, historias encarnadas y condiciones diferenciales de reconocimiento.

3. Monstruosidad como categoría política

Los apartados previos permiten desplazar la pregunta desde la producción de *normalidad* hacia la producción de *anomalía*. Si la *invisibilidad institucional* nombra el efecto de un reconocimiento

⁴⁴ ESTEBAN GALARZA, *op. cit.*, y FASSIN, *op. cit.*

⁴⁵ HONNETH, *op. cit.*, y MERRY, *op. cit.*

⁴⁶ VERA CORTÉS, José Luis, “¿Qué significa ser humano según la antropología física? La ciencia a la búsqueda del centauro ontológico” en MANSILLA LORY, Josefina, y LIZARRAGA CRUCHAGA, Xabier, coords., *Antropología física: disciplina plural*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2003, p. 67-78; VERA CORTÉS, José Luis, “Between human and non-human: between nature and culture” en *Memórias*, vol. 10, 2014, p. 14-25.

parcial, la *monstruosidad política* permite comprender la operación mediante la cual ciertas trayectorias son convertidas en exceso frente al orden clasificatorio. No se trata de una etiqueta moral ni de una descripción estética de los cuerpos, sino de una categoría crítica para pensar los efectos institucionales de aquello que no logra ser plenamente absorbido por la semántica normativa. Los órdenes jurídicos necesitan identificar, clasificar y estabilizar diferencias para hacerlas administrables; sin embargo, esa operación nunca es puramente técnica. Al traducir experiencias corporales heterogéneas a categorías institucionales, el derecho define qué diferencias resultan reconocibles, cuáles deben corregirse y cuáles sólo pueden aparecer como desajuste. En ese intervalo entre experiencia vivida y traducción normativa se produce la *monstruosidad política*: no como exterioridad absoluta frente al derecho, sino como efecto de una legibilidad incompleta.⁴⁷

Desde esta perspectiva, la tipificación jurídica no debe entenderse como un procedimiento separado de la producción social del cuerpo, sino como una de sus formas institucionales. Al nombrar, clasificar y ubicar a los sujetos dentro de sus propias *narrativas institucionales*, el derecho organiza accesos, distribuye protecciones y fija modos legítimos de aparición ante el sistema. Por *narrativas institucionales* se entiende aquí el conjunto de categorías, relatos, criterios y formas de inteligibilidad mediante los cuales una institución vuelve reconocibles ciertos sujetos, problemas y trayectorias.⁴⁸

El problema no reside en la existencia misma de categorías jurídicas, pues sin ellas sería imposible administrar garantías, sino en su tendencia a convertir experiencias corporales complejas en unidades administrables. Aquello que no encuentra un lugar suficiente en esos marcos no queda necesariamente expulsado del sistema, pero comparece bajo formas disminuidas, condicionadas o problemáticas de legibilidad. En ese borde comienza a perfilarse la dimensión política de la disidencia corporal: no como simple exterioridad frente al derecho, sino como una forma de evidenciar que sus categorías universales sólo funcionan plenamente para ciertos cuerpos, trayectorias y modos de vida.

Sin embargo, toda taxonomía deja residuos. Hay experiencias que permanecen socialmente presentes, pero no encuentran una forma suficiente de inscripción institucional. La

⁴⁷ FOUCAULT, *op. cit.*, DE LAURETIS, *op. cit.*, y VALVERDE y LEVI, *op. cit.*

⁴⁸ DOUGLAS, Mary, *How institutions think*, Syracuse, Syracuse University Press, 1986.

dificultad para nombrarlas, registrarlas, escucharlas o protegerlas no constituye un mero problema técnico, sino una forma de producción institucional de invisibilidad. En este sentido, la invisibilidad no implica ausencia social, sino incorporación incompleta: los sujetos existen materialmente, sostienen vínculos, padecen, cuidan, deciden y demandan, pero no siempre logran ser leídos de manera plena por las instituciones. Algunas vidas se ajustan con facilidad a las *narrativas institucionales* disponibles, mientras otras comparecen como opacas, improbables o de baja inteligibilidad pública. La *invisibilidad institucional*, por tanto, no es la negación absoluta del sujeto, sino su incorporación marginal o truncada en un régimen de reconocimiento que sólo puede procesarlo parcialmente.⁴⁹

Esta lógica se expresa con claridad en arreglos cotidianos de cuidado que no coinciden con las formas familiares privilegiadas por el derecho o por la burocracia sanitaria. Una persona mayor que vive sola puede haber organizado su cuidado mediante amistades, vecinas, parejas no formalizadas o redes comunitarias que conocen su historia, acompañan sus decisiones y sostienen su vida diaria. Sin embargo, al acudir a un hospital o iniciar un trámite administrativo, esas redes pueden quedar desplazadas si el procedimiento sólo reconoce como interlocutores válidos a *familiares directos*. En ese caso, el derecho a la salud y a la atención digna existe formalmente, pero la trayectoria concreta de cuidado no alcanza plena inscripción institucional. El problema no es ausencia de derecho, sino déficit de traducción y reconocimiento: la institución protege desde una categoría abstracta de vínculo, mientras vuelve jurídicamente secundaria la red concreta que sostiene la vida.

En este contexto, la noción de *monstruosidad* permite nombrar el punto donde los marcos de inteligibilidad empiezan a fallar. *Lo monstruoso* no debe entenderse aquí como desviación moral ni como rareza corporal, sino como una figura política que señala el límite de aquello que puede ser reconocido sin inquietar el orden. El *monstruo* emerge allí donde ciertas corporalidades desestabilizan la seguridad ontológica de las clasificaciones dominantes: su potencia no reside en una esencia propia, sino en el efecto perturbador que produce sobre los sistemas que intentan capturarlo.⁵⁰ En esa misma línea, los cuerpos leídos como *monstruosos* o *discapacitados* han funcionado históricamente como formas de alteridad que tensionan el ideal de *normalidad* y

⁴⁹ FASSIN, *op. cit.*, HONNETH, *op. cit.*, y MERRY, *op. cit.*

⁵⁰ SHILDRICK, *op. cit.*

evidencian que *lo humano reconocible* es siempre una delimitación precaria y políticamente situada.⁵¹ El *monstruo*, por tanto, no está fuera del orden; es producido como su límite interno, como aquello que desestabiliza las categorías establecidas y obliga a reafirmarlas.

Esta función del *monstruo* ha sido central en la clasificación científica y política de la diferencia. En el origen de la antropología física, la diversidad humana fue objetivada mediante jerarquías que distinguieron entre cuerpos deseables e indeseables, bellos y feos, civilizados y salvajes, normales y anómalos. En esa racionalidad clasificatoria, ya descrita como una forma de *naturalismo mítico*, el monstruo no opera sólo como anomalía descriptiva, sino como frontera política de lo humano reconocible: marca aquello que el orden puede nombrar, aquello que intenta corregir y aquello que prefiere mantener en los márgenes.⁵² Por eso, lo que rompe las taxonomías vigentes suele ser tratado como amenaza, exceso o desajuste, y queda sujeto a formas de vigilancia, corrección, encapsulamiento experto o baja visibilidad institucional. Esta operación se radicaliza cuando la baja inteligibilidad se traduce en desprotección, abandono o exposición diferencial. Sin equiparar toda anomalía con necropolítica, la reflexión sobre los regímenes que administran la vida y distribuyen la exposición a la muerte permite advertir que la clasificación no sólo produce nombres, sino también grados desiguales de protección.⁵³ El *monstruo*, en suma, señala el punto donde la diferencia deja de ser simplemente reconocida para convertirse en algo que exige vigilancia, corrección o contención.

Esta lógica puede observarse con especial claridad en la producción institucional del envejecimiento, siempre que se evite convertir la vejez misma en sinónimo de anomalía. La vejez no constituye una condición homogénea ni una forma deficitaria de existencia, sino un proceso sociocultural, corporal y biográfico que adquiere sentido en contextos específicos de vida, trabajo, parentesco, salud, sexualidad, cuidado y reconocimiento.⁵⁴ La dificultad aparece cuando las instituciones interpretan el envejecimiento desde modelos previsibles de curso vital, asociados a familia nuclear, heterosexualidad, retiro laboral, dependencia administrable, ciudadanía documentada y redes de cuidado formalmente reconocibles. Bajo esos supuestos, ciertas formas de envejecer quedan insuficientemente comprendidas porque no coinciden con las expectativas

⁵¹ ÁNGELES ZAVALA y VERA CORTÉS, “Del cuerpo monstruoso...”, *op. cit.*

⁵² VERA CORTÉS, “Violencia, heterofobia y racismo...”, *op. cit.*, y PEÑA-SAINT-MARTIN y VERA-CORTÉS, “Races, racism...”, *op. cit.*

⁵³ MBEMBE, *op. cit.*

⁵⁴ HAM CHANDE, *op. cit.*, RONZÓN-HERNÁNDEZ, *op. cit.*, y VÁZQUEZ, *op. cit.*

institucionales sobre parentesco, autonomía, identidad, cuidado o necesidad. El problema no reside en la vejez como tal, sino en el modo en que algunas experiencias de envejecimiento tensionan el modelo normativo que la institución espera encontrar. Allí las categorías previsibles comienzan a mostrar sus límites y la *monstruosidad política* puede entenderse como efecto de una lectura institucional incapaz de reconocer plenamente trayectorias corporales situadas.⁵⁵

Desde esta perspectiva, las *vejezes disidentes* no nombran una suma de diferencias añadidas al envejecimiento ni una condición identitaria previamente dada, sino trayectorias en las que la lucha frente a instituciones, imaginarios y dispositivos de normalización se encarna y puede reorganizarse como resistencia, agencia o subversión. Su relevancia política no radica en que ocupen una exterioridad absoluta frente al derecho, sino en que comparecen ante él desde configuraciones vitales que no coinciden con sus supuestos ordinarios de familia, autonomía, identidad, capacidad, cuidado o necesidad. Una vejez que no se ajusta a la familia esperada, al cuerpo funcionalmente supuesto, a la identidad sexo-genérica estabilizada o a la dependencia reconocible no constituye una anomalía en sí misma; se vuelve problemática cuando debe ser traducida por dispositivos que sólo admiten formas previamente ordenadas de vida. En ese punto, la *monstruosidad política* permite nombrar una posición liminar: aquella en la que la vida existe, demanda reconocimiento y sostiene relaciones concretas, pero no logra ser plenamente incorporada por las *narrativas institucionales* disponibles. Cuando esa operación falla, emerge una visibilidad inquieta: no plena ausencia, pero tampoco reconocimiento acabado.

Así entendido, el *monstruo* funciona como límite de *lo humano reconocible* dentro de un determinado orden social. No porque sea menos humano en sentido ontológico, sino porque el sistema no dispone de categorías suficientemente flexibles para leerlo sin producir resto, exceso o anomalía. *Lo monstruoso* nombra, entonces, el fracaso parcial de las instituciones para traducir trayectorias vividas a sus formas ordinarias de clasificación. Precisamente por eso tiene relevancia política: muestra que las taxonomías jurídicas y sociales no son espejos neutrales de la realidad, sino dispositivos que producen visibilidad selectiva. Las *vejezes disidentes* hacen visible esa selectividad al tensionar los modelos normativos que estructuran el reconocimiento social del

⁵⁵ ESTEBAN GALARZA, *op. cit.*, DE LAURETIS, *op. cit.*, HENNING, Carlos Eduardo, “Is old age always already heterosexual (and cisgender)? The LGBT Gerontology and the formation of the LGBT elders” en *Vibrant: Virtual Brazilian Anthropology*, vol. 13, núm. 1, 2016, p. 132-154, MÉNDEZ PALACIOS MACEDO, RONZÓN HERNÁNDEZ, ROBLES AGUIRRE y ORTEGA ALMAZÁN, *op. cit.*

envejecimiento. No son una excepción marginal, sino una posición crítica desde la cual pueden observarse los límites clasificatorios del derecho y de las instituciones contemporáneas. Por ello, la respuesta no puede consistir únicamente en añadir nuevas ca sillas al sistema, sino en repensar la garantía desde las trayectorias corporales situadas. Ese será el punto de entrada para la propuesta de un *garantismo corporal situado*.

4. Invisibilidad jurídica en las vejeces disidentes

El argumento desarrollado hasta aquí permite precisar el punto de partida del *garantismo corporal situado*: el problema no consiste únicamente en que ciertos sujetos carezcan de derechos, sino en que las condiciones institucionales de reconocimiento pueden volver insuficiente la protección que esos derechos prometen. La invisibilidad institucional aparece cuando una vida se encuentra formalmente cubierta por el lenguaje universal de las garantías, pero sólo logra ingresar de manera parcial, fragmentaria o problemática en los procedimientos que deberían hacerlas efectivas. En esos casos, el derecho no está ausente; opera, pero lo hace desde categorías que no alcanzan a comprender la densidad histórica, corporal y biográfica de determinadas trayectorias. Así, el universalismo jurídico no fracasa sólo cuando excluye abiertamente, sino también cuando reconoce en abstracto a sujetos cuyas condiciones concretas de existencia no puede traducir sin pérdida.

Esta crítica no implica abandonar la universalidad de los derechos, sino desplazar su comprensión hacia una igualdad material y situada. La jurisprudencia interamericana ha sostenido que la igualdad formal resulta insuficiente cuando persisten condiciones estructurales de exclusión, y que los Estados deben adoptar medidas capaces de garantizar el acceso efectivo a los derechos en contextos concretos de desigualdad.⁵⁶ Desde esta perspectiva, la garantía no puede reducirse a la existencia normativa del derecho ni a la disponibilidad abstracta de un procedimiento; exige atender las condiciones corporales, sociales, lingüísticas, afectivas y materiales desde las cuales una persona puede efectivamente comparecer, ser escuchada, ser protegida y obtener reparación.

⁵⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, op. cit.; CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Atala Ríjfo y niñas vs. Chile*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C, núm. 239.

En las *vejez disidentes*, este desfase adquiere una densidad particular porque las personas no llegan al envejecimiento desde un punto cero de relación con las instituciones. Sus vínculos con el derecho, la biomedicina, la familia, el trabajo, los servicios de salud o los sistemas de cuidado pueden estar marcados por historias previas de regulación, estigmatización, patologización, exclusión o vigilancia. La vejez no aparece entonces como una etapa aislada, sino como un momento de condensación biográfica en el que se acumulan experiencias corporales, trayectorias de cuidado, memorias institucionales y formas diferenciadas de reconocimiento. Desde esta perspectiva, la vulnerabilidad no debe entenderse como una propiedad natural de la persona mayor, sino como una relación situada entre sujetos, condiciones materiales, redes de apoyo, instituciones y contextos de desigualdad.⁵⁷

Los *imaginarios sociales* sobre la vejez, la autonomía, la dependencia, el deseo o la capacidad también contribuyen a ordenar qué formas de envejecimiento resultan esperables y cuáles aparecen como deficitarias, impropias o institucionalmente difíciles de leer. Por *imaginarios sociales* se entiende aquí el conjunto de significaciones instituidas e instituyentes mediante las cuales una sociedad organiza lo pensable, lo deseable y lo reconocible.⁵⁸ Desde esta perspectiva, la vejez no se interpreta sólo como una condición biológica o cronológica, sino como una experiencia atravesada por significaciones colectivas sobre cuerpo, autonomía, dependencia, productividad, deseo y valor social.

Este punto permite articular la crítica conceptual con el plano normativo. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce que el envejecimiento debe ser comprendido desde la dignidad, la autonomía, la independencia, la igualdad, la no discriminación, la participación, el cuidado y la atención preferente.⁵⁹ Sin embargo, el reconocimiento normativo de esa diversidad no garantiza por sí mismo su traducción institucional. Cuando los procedimientos siguen organizados alrededor de categorías estandarizadas de familia, capacidad, dependencia, cuidado o representación, las trayectorias que

⁵⁷ VÁZQUEZ PALACIOS, Felipe R., “La vulnerabilidad como una experiencia de vida”, en RONZÓN HERNÁNDEZ, Zoraida, VÁZQUEZ PALACIOS, Felipe R., y MURGUÍA SALAS, Verónica, coords., *Vejez y vulnerabilidad: retratos de casos y perfiles de estudio en contextos diversos: grandes regiones, localidades rurales y territorios migrantes*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, Gedisa, 2017, p. 13-24 y MÉNDEZ PALACIOS MACEDO, RONZÓN HERNÁNDEZ, ROBLES AGUIRRE y ORTEGA ALMAZÁN, *op. cit.*

⁵⁸ CASTORIADIS, Cornelius, *La institución imaginaria de la sociedad*, Barcelona, Tusquets, 2013.

⁵⁹ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, 2015.

no coinciden con esos moldes pueden quedar parcialmente reconocidas, aunque formalmente protegidas. De ahí que el *garantismo corporal situado* no busque sustituir el lenguaje universal de los derechos, sino exigir que su realización incorpore las condiciones históricas, corporales, afectivas y materiales desde las cuales las personas mayores efectivamente acceden al reconocimiento, la protección y la reparación.

La *invisibilidad institucional* se vuelve más evidente cuando los procedimientos descansan en *narrativas institucionales* que anticipan qué formas de familia, dependencia, autonomía, documentación, cuidado y representación resultan reconocibles. Cuando una trayectoria de envejecimiento no coincide con esos supuestos, no queda necesariamente excluida, pero debe comparecer bajo categorías que no fueron diseñadas para reconocerla plenamente. Así, una vida puede estar formalmente protegida y, al mismo tiempo, quedar parcialmente oscurecida por los propios dispositivos que pretenden administrarla. En ese punto, el *garantismo corporal situado* exige desplazar la pregunta desde la pertenencia abstracta al derecho hacia las condiciones concretas de aparición, escucha y protección institucional.

En las *vejeces disidentes*, la *invisibilidad jurídica* no suele aparecer como negación explícita de derechos, sino como desajuste entre el reconocimiento formal y las formas concretas de implementación. El derecho puede proteger a *la persona mayor* en abstracto, mientras las estructuras de atención, cuidado, registro, convivencia o representación permanecen organizadas alrededor de expectativas heteronormativas, familiares, biomédicas o funcionales. En esos casos, la dificultad no reside sólo en la ausencia de normas específicas, sino en que los procedimientos traducen la experiencia a categorías previsibles de sujeto y dejan fuera aquello que no pueden procesar con claridad. La invisibilidad se produce entonces en el nivel ordinario de la gestión institucional: en los criterios de acceso, los formatos de registro, los protocolos de atención, las decisiones sobre acompañamiento y las formas autorizadas de cuidado. De este modo, una persona que envejece desde una trayectoria corporal o sexo-genérica disidente puede ser titular de derechos en términos formales y, al mismo tiempo, encontrar que los dispositivos destinados a protegerla no fueron diseñados para reconocerla en su complejidad.

Ahora bien, esta invisibilidad no implica ausencia total de regulación. Por el contrario, muchas trayectorias corporales permanecen intensamente reguladas, medicalizadas o vigiladas, aun cuando siguen insuficientemente reconocidas por los marcos protectores del derecho. Éste

es uno de los rasgos más significativos de las trayectorias corporales que llegan a configurarse como disidentes: no se ubican fuera del poder, sino dentro de formas densas y persistentes de clasificación, escrutinio e intervención.

Lo monstruoso suele producir simultáneamente fascinación, vigilancia y esfuerzo clasificatorio; el exceso corporal no es ignorado, sino capturado como anomalía que exige interpretación, manejo o corrección.⁶⁰ De manera semejante, los cuerpos contruidos como *monstruosos* o radicalmente otros son reinscritos en narrativas de alteridad manejable, donde la diferencia se vuelve tolerable sólo cuando puede ser nombrada, contenida o administrada.⁶¹ Esta doble lógica de *alta regulación* y *bajo reconocimiento* permite comprender la condición de muchas *vejeces disidentes*: sus cuerpos pueden ser objeto de escrutinio biomédico, control administrativo o vigilancia moral, sin que ello se traduzca en un reconocimiento jurídico sensible a sus necesidades, vínculos y trayectorias. La *invisibilidad institucional*, por tanto, no es un afuera del poder; es una modalidad específica de su ejercicio.

Analizar las *vejeces disidentes* desde la perspectiva de las *trayectorias corporales* permite dar un paso adicional: no se trata sólo de describir una forma de exclusión contemporánea, sino de cuestionar el punto de partida desde el cual el derecho imagina al sujeto que pretende proteger. Estas *vejeces* no son simples casos especiales dentro del sistema; operan como posiciones críticas que muestran la insuficiencia de un modelo jurídico construido sobre cuerpos abstractos, trayectorias previsibles y formas estandarizadas de reconocimiento. Por ello, su relevancia no reside únicamente en demandar mayor inclusión normativa, sino en abrir una pregunta epistemológica y jurídica más profunda: qué tipo de garantía es posible cuando los derechos deben realizarse en cuerpos situados, históricamente marcados y diferencialmente reconocidos. Esa pregunta conduce directamente a la formulación del *garantismo corporal situado*.

En suma, la *invisibilidad jurídica* puede entenderse como una forma de reconocimiento incompleto: el sujeto aparece como titular formal de derechos, pero no siempre cuenta con marcos institucionales capaces de identificar, escuchar y proteger la complejidad de su trayectoria. Las *vejeces disidentes* permiten observar este problema con especial claridad, porque muestran que la garantía no fracasa únicamente por ausencia normativa, sino también cuando

⁶⁰ SHILDRICK, *op. cit.*

⁶¹ ÁNGELES ZAVALA y VERA CORTÉS, *op. cit.*

las condiciones concretas de existencia deben ajustarse a categorías que no fueron diseñadas para reconocerlas plenamente. Por ello, la respuesta no puede limitarse a ampliar catálogos o añadir nuevas casillas de clasificación; exige repensar la garantía desde la materialidad histórica, corporal y relacional de las vidas que el derecho pretende amparar. Ese desplazamiento constituye el punto de entrada para la propuesta de un *garantismo corporal situado*.

IV. Discusión: hacia un garantismo corporal situado

El punto de partida del *garantismo corporal situado* no es el rechazo del garantismo jurídico, sino su ampliación crítica. La tradición garantista, particularmente en la obra de Ferrajoli, ha sido fundamental para formular límites normativos frente al ejercicio arbitrario del poder y para afirmar los derechos fundamentales como núcleo de protección de la persona.⁶² Su potencia reside en construir un marco universal de garantías capaz de impedir que la dignidad, la libertad, la integridad o la igualdad queden sujetas a la discrecionalidad institucional. Sin embargo, esa fuerza universal puede volverse insuficiente cuando las condiciones corporales, históricas y sociales desde las cuales los sujetos acceden al derecho son tratadas como irrelevantes o equivalentes. El desafío, por tanto, no consiste en debilitar la estructura garantista, sino en ampliar su capacidad de reconocimiento: incorporar la materialidad situada de los cuerpos, las trayectorias y los vínculos sin renunciar a la función limitadora de las garantías frente al poder.⁶³

Desde una perspectiva jurídica, el *garantismo corporal situado* puede entenderse como un enfoque que exige que las garantías no sólo existan en el plano normativo, sino que sean diseñadas, interpretadas e implementadas considerando las condiciones diferenciadas desde las cuales los sujetos acceden al reconocimiento institucional. Esto implica evaluar no sólo la validez formal de las normas, sino también su capacidad efectiva para proteger trayectorias corporales diversas en contextos concretos de desigualdad, dependencia, cuidado, enfermedad, identidad, movilidad o exclusión.⁶⁴ La pregunta garantista, por tanto, no se agota en si un derecho existe o si una norma es válida, sino en si sus mecanismos de realización permiten que vidas corporal e históricamente situadas puedan comparecer, ser reconocidas y recibir protección efectiva.

⁶² FERRAJOLI, *op. cit.*; FERRAJOLI, *Principia iuris...*, *op. cit.*

⁶³ HONNETH, *op. cit.*, y FASSIN, *op. cit.*

⁶⁴ FERRAJOLI, *op. cit.*; FERRAJOLI, *Principia iuris...*, *op. cit.*; ALEXY, *op. cit.*, HONNETH, *op. cit.*, MERRY, *op. cit.*, y FASSIN, *op. cit.*

Esta propuesta no busca desestimar el garantismo, sino complejizar su alcance. El problema no reside en que el derecho formule principios universales, sino en que esos principios pueden operar sobre una antropología implícita del sujeto jurídico: autónomo, estable, documentado, funcionalmente disponible y capaz de traducir su experiencia a categorías administrativas previsibles. La abstracción jurídica sigue siendo imprescindible para universalizar la protección frente al poder; sin embargo, resulta insuficiente cuando se la toma como descripción exhaustiva de las condiciones reales desde las cuales se ejercen los derechos. En ese sentido, el *garantismo corporal situado* conserva la aspiración universal de las garantías, pero desplaza su punto de aplicación hacia las condiciones materiales, corporales y relacionales que hacen posible o imposible su ejercicio efectivo.

Desde una perspectiva antropológica, el *garantismo corporal situado* exige desplazar la pregunta por el sujeto de derechos hacia las condiciones concretas en que ese sujeto vive, interpreta, padece, negocia y ejerce sus garantías. Los derechos no se realizan en el vacío de la norma, sino en cuerpos históricamente inscritos, biografías diferenciadas, redes de cuidado, relaciones institucionales previas y experiencias acumuladas de reconocimiento o exclusión. Por ello, el cuerpo no puede entenderse como un soporte neutro sobre el cual simplemente se aplican garantías; constituye el lugar donde se sedimentan las intervenciones de la biomedicina, la burocracia, la familia, la economía, la moral y la ley, pero también desde donde se producen agencia, resistencia y resignificación. Esta es la aportación central de las *trayectorias corporales*: permiten comprender que clase, género, sexualidad, enfermedad, capacidad, racialización o edad no son variables externas al ejercicio de derechos, sino mediaciones constitutivas de una ciudadanía jurídica situada.

En este sentido, la contribución antropológica no consiste sólo en añadir contexto social a una teoría jurídica ya constituida, sino en cuestionar la imagen implícita de sujeto sobre la cual esa teoría opera. Un garantismo atento a las *trayectorias corporales* debe preguntarse no sólo si una norma reconoce formalmente un derecho, sino qué condiciones corporales, relacionales, lingüísticas, afectivas e institucionales hacen posible ejercerlo. Esto resulta especialmente relevante para las *vejez disidentes*, no porque representen casos excepcionales, sino porque muestran con claridad que la titularidad formal puede coexistir con obstáculos de traducción institucional, reconocimiento parcial y protección insuficiente. Así, la antropología permite reformular la garantía como una práctica situada: no sólo como límite abstracto al poder, sino

como capacidad institucional de reconocer y proteger vidas encarnadas en su complejidad histórica y corporal.

En este punto cobra sentido proponer la noción de *garantismo corporal situado*. El concepto no busca sustituir el universalismo de los derechos por un relativismo casuístico ni debilitar la función limitadora del garantismo frente al poder; busca ampliar su capacidad de protección mediante una comprensión más compleja de los sujetos a quienes pretende amparar. Su punto de partida es que la universalidad de los derechos no se opone a la consideración de las *trayectorias corporales*, sino que se fortalece cuando incorpora las condiciones materiales, institucionales y biográficas desde las cuales esos derechos se ejercen, se obstaculizan o se vuelven parcialmente inaccesibles. En consecuencia, la ciudadanía jurídica debe pensarse como situada: no porque deje de ser universalizable, sino porque sólo se concreta en cuerpos e historias marcados por relaciones diferenciadas de regulación, estigma, medicalización, vigilancia, cuidado o exclusión. Desde esta perspectiva, la medida de una garantía no puede reducirse a su formulación normativa; debe incluir su capacidad para traducirse en reconocimiento institucional efectivo de trayectorias diversas.

Esta ampliación exige al menos tres desplazamientos teóricos. El primero consiste en pasar de una comprensión puramente formal de la igualdad a una comprensión encarnada de la desigualdad en el acceso al reconocimiento. No todos los cuerpos llegan a las instituciones con la misma posibilidad de ser comprendidos, escuchados o traducidos a las categorías disponibles. El segundo desplazamiento implica reconocer que las garantías operan dentro de formas institucionales concretas, como hospitales, juzgados, sistemas de cuidado, burocracias, registros y protocolos, donde persisten supuestos normativos sobre edad, sexualidad, parentesco, capacidad y autonomía.⁶⁵ El tercero supone admitir que ciertas trayectorias corporales no requieren únicamente ampliación normativa, sino modelos más finos de visibilidad jurídica, capaces de reconocer vidas que no responden al sujeto previsible. En este sentido, las *vejeaux disidentes* no son un problema periférico del sistema, sino una posición analítica construida desde luchas encarnadas que permite observar sus límites: al tensionar los modelos convencionales de envejecimiento, parentesco, sexualidad y ciudadanía, muestran hasta qué punto las instituciones

⁶⁵ VALVERDE y LEVI, *op. cit.*

siguen organizando la protección sobre presupuestos normalizados del envejecimiento, la autonomía, la familia y la ciudadanía.⁶⁶

La incorporación de una mirada antropológica permite ampliar el horizonte del garantismo sin abandonar su vocación universalista. Antes bien, lo fortalece. Si el garantismo nació como una teoría de límites frente a la arbitrariedad, hoy puede pensarse también como una teoría de visibilidad jurídica frente a las cegueras institucionales que produce el sujeto abstracto. Ello implica concebir las garantías no sólo como barreras frente al abuso, sino como condiciones para que trayectorias corporales diversas puedan ingresar al campo jurídico sin ser fragmentadas, corregidas o reducidas a moldes administrativos previsibles. Un *garantismo corporal situado* no abandona la universalidad; la somete a prueba desde los márgenes donde esa universalidad se vuelve insuficiente.

Este desplazamiento tampoco reemplaza el derecho por la experiencia, sino que exige que el derecho se deje interpelar por la materialidad histórica de los cuerpos. En ese sentido, las *trayectorias corporales* y, de manera singular, las *vejez disidentes*, no sólo denuncian una falla del sistema: ofrecen un punto de rearticulación conceptual para pensar garantías sensibles a la diversidad de experiencias corporales y a las distintas formas en que los sujetos experimentan la visibilidad, la protección y el reconocimiento dentro de las instituciones contemporáneas.⁶⁷ Así, el *garantismo corporal situado* puede entenderse como una teoría de límites frente al poder y, al mismo tiempo, como una teoría de visibilidad jurídica orientada a garantizar que las trayectorias vitales puedan ser reconocidas dentro de los marcos institucionales sin perder su densidad histórica, corporal y relacional.

V. Conclusiones

El presente artículo sostuvo que el derecho contemporáneo no sólo distribuye derechos y obligaciones, sino que también produce sujetos reconocibles mediante categorías normativas, procedimientos administrativos y marcos institucionales de inteligibilidad. A partir de esta premisa, se argumentó que la *normalidad* no constituye un dato natural, sino una construcción

⁶⁶ DAVIS, *op. cit.*, KATZ, *op. cit.*, y SHILDRICK, *op. cit.*

⁶⁷ VERA CORTÉS, “¿Qué significa...”, *op. cit.*, VERA CORTÉS, “Between human...”, *op. cit.*, y ÁNGELES ZAVALA y VERA CORTÉS, *op. cit.*

histórico-institucional sostenida por saberes biomédicos, estadísticos, antropológicos y jurídicos que han contribuido a distinguir entre cuerpos normales y anómalos, visibles e invisibles, protegibles y marginales. Desde esta perspectiva, el derecho no puede pensarse como un sistema neutral de regulación, sino como una tecnología institucional que participa en la producción de sujetos administrables, previsibles y diferencialmente reconocidos.

Sobre esa base, el artículo examinó los límites del universalismo jurídico cuando opera sobre la figura del *sujeto jurídico abstracto*. La abstracción garantista conserva una importancia decisiva, pues permite formular principios generales de igualdad, dignidad y protección frente al abuso del poder. Sin embargo, también puede producir invisibilidad cuando presupone que todos los sujetos acceden al derecho desde condiciones equivalentes de reconocimiento, traducción institucional y protección efectiva. En ese sentido, las *trayectorias corporales* fueron propuestas como una unidad analítica para comprender el desfase entre titularidad formal y experiencia situada. Su valor radica en mostrar que los derechos no se ejercen en el vacío de la norma, sino en cuerpos marcados por historias diferenciadas de cuidado, regulación, enfermedad, sexualidad, racialización, medicalización, estigma, agencia y exclusión.

La noción de *monstruosidad política* permitió nombrar el punto en que las categorías institucionales comienzan a fallar. *Lo monstruoso* no fue entendido como atributo moral, estético u ontológico, sino como efecto de una operación clasificatoria que convierte ciertas trayectorias en exceso, desajuste o anomalía frente al orden normativo. De este modo, la *invisibilidad institucional* no fue concebida como simple ausencia de derechos, sino como una forma específica de reconocimiento incompleto: algunos sujetos existen socialmente, son incluso intensamente regulados, medicalizados o vigilados, pero permanecen insuficientemente reconocidos por las categorías mediante las cuales las instituciones nombran, registran, protegen y reparan.

Las *vejez disidentes* permitieron observar esta tensión con especial claridad. No constituyen una anomalía en sí mismas ni una excepción marginal del envejecimiento, sino formas de vida que evidencian la estrechez de los modelos institucionales sobre edad, sexualidad, capacidad, parentesco, cuidado y ciudadanía. El problema no reside en la vejez como tal, sino en la forma en que ciertas experiencias de envejecimiento quedan parcialmente oscurecidas cuando las instituciones sólo reconocen narrativas previsibles sobre familia, autonomía, dependencia, representación o necesidad. Así, una persona mayor puede ser formalmente titular de derechos

y, al mismo tiempo, no encontrar condiciones suficientes para que su trayectoria concreta sea comprendida, escuchada y protegida.

La principal aportación conceptual del artículo consiste en proponer el *garantismo corporal situado*. Esta noción no busca abandonar la vocación universalista del garantismo ni sustituir el lenguaje común de los derechos por respuestas fragmentarias o casuísticas. Su objetivo es ampliar la capacidad protectora de las garantías mediante una comprensión más compleja de los sujetos a quienes el derecho pretende amparar. Un *garantismo corporal situado* conserva la función limitadora del derecho frente al poder, pero exige que las garantías sean diseñadas, interpretadas e implementadas considerando las condiciones históricas, corporales, relacionales e institucionales desde las cuales los sujetos ejercen, disputan o ven obstaculizados sus derechos.

En consecuencia, el artículo concluye que la teoría jurídica contemporánea necesita desplazarse desde una concepción exclusivamente formal del reconocimiento hacia una comprensión encarnada de la justicia. Esto implica reconocer que ciertas formas de vulneración no provienen de la ausencia normativa, sino de la insuficiencia de categorías jurídicas y administrativas para comprender vidas no plenamente previstas por sus modelos de sujeto. También implica revisar críticamente políticas públicas, procedimientos, registros, protocolos y prácticas de cuidado que siguen operando sobre presupuestos normalizados de cuerpo, familia, autonomía y ciudadanía.

La agenda que se abre no consiste únicamente en ampliar catálogos de derechos o añadir nuevas casillas clasificatorias, sino en repensar las condiciones institucionales que hacen posible el reconocimiento efectivo. Un derecho verdaderamente garantista no debería limitarse a declarar la universalidad de los derechos; tendría que hacerse capaz de identificar, escuchar, proteger y reparar a quienes esa universalidad todavía no alcanza a reconocer plenamente. Allí reside la apuesta del *garantismo corporal situado*: pensar garantías que no partan sólo del sujeto abstracto, sino de trayectorias corporales situadas, históricamente marcadas y diferencialmente reconocibles.

VI. Bibliografía

- ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- ÁNGELES ZAVALA, Omar y VERA CORTÉS, José Luis, "Del cuerpo monstruoso a la discapacidad como alteridad" en *Revista Pasajes*, núm. 8, 2019.
- BERGER, Peter L. y LUCKMANN, Thomas, *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu, 2003.
- BUTLER, Judith, "Cuerpos y poder reconsiderados" en TAYLOR, Dianna y VINTGES, Karen, eds., *Feminismo y el último Foucault*, Illinois, University of Illinois Press, 2004.
- CASTORIADIS, Cornelius, *La institución imaginaria de la sociedad*, Barcelona, Tusquets, 2013.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C, núm. 205, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Atala Ríffo y niñas vs. Chile*, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C, núm. 239, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- DAVIS, Lennard J., *Enforcing normalcy: Disability, deafness, and the body*, Londres, Verso, 1995.
- DE LAURETIS, Teresa, *Technologies of gender: Essays on theory, film, and fiction*, Londres, Macmillan Press, 1989.
- DOUGLAS, Mary, *How institutions think*, Syracuse, Syracuse University Press, 1986.
- ESTEBAN GALARZA, Mari Luz, *Antropología del cuerpo. Género, itinerarios corporales, identidad y cambio*, Barcelona, Edicions Bellaterra, 2004.
- ESTEBAN GALARZA, Mari Luz, "Etnografía, itinerarios corporales y cambio social: apuntes teóricos y metodológicos" en IMAZ MARTÍNEZ, Miren Elixabete, coord., *La materialidad de la identidad*, Donostia-San Sebastián, Hariadna Editoriala, 2008.
- FASSIN, Didier, "Another politics of life is possible" en *Theory, Culture & Society*, vol. 26, núm. 5, 2009, p. 44-60, <https://doi.org/10.1177/0263276409106349>.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995.
- FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*, Madrid, Trotta, vol. 1-3, 2007.
- FERNÁNDEZ TORRES, José Luis, RUIZ VELASCO MUÑOZ, Fernando y GONZÁLEZ LOYOLA, Gabriela, eds., *Travesías en antropología física: Homenaje a Carlos Serrano por 50*

años de actividad científica y docente, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 2022.

FOUCAULT, Michel, *Seguridad, territorio, población: Curso en el Collège de France (1977-1978)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007.

GARLAND-THOMSON, Rosemarie, “Ways of staring” en *Journal of Visual Culture*, vol. 5, núm. 2, 2006, <https://doi.org/10.1177/1470412906066907>.

HAM CHANDE, Roberto, “Los umbrales del envejecimiento” en *Estudios Sociológicos*, vol. 18, núm. 3, 2000, p. 661-676.

HENNING, Carlos Eduardo, “Is old age always already heterosexual (and cisgender)? The LGBT Gerontology and the formation of the LGBT elders” en *Vibrant: Virtual Brazilian Anthropology*, vol. 13, núm. 1, 2016, <https://doi.org/10.1590/1809-43412016v13n1p132>.

HONNETH, Axel, *The struggle for recognition: The moral grammar of social conflicts*, Cambridge, MIT Press, 1995.

KATZ, Stephen, *Disciplining old age: The formation of gerontological knowledge*, Charlottesville, University Press of Virginia, 1996.

KRIEGER, Nancy, “Embodiment: A conceptual glossary for epidemiology” en *Journal of Epidemiology & Community Health*, vol. 59, núm. 5, 2005, <https://doi.org/10.1136/jech.2004.024562>.

MARDONES, José María, *Filosofía de las ciencias humanas y sociales: materiales para una fundamentación científica*, Barcelona, Anthropos, 1991.

MÉNDEZ PALACIOS-MACEDO, Andrés y RONZÓN HERNÁNDEZ, Zoraida, “Trayectorias corporales de VIH en el proceso de envejecer: Una propuesta hacia la construcción de nuevas identidades” en MESTAS HERNÁNDEZ, Laura, ROBLES AGUIRRE, Blanca A., MÉNDEZ PALACIOS-MACEDO, Andrés y VÁZQUEZ VEGA, Lidia Y., coords., *Problemas emergentes en salud: Interfaces teórico-metodológicas en torno a la corporeidad extendida*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, 2025.

MÉNDEZ PALACIOS MACEDO, Andrés, RONZÓN HERNÁNDEZ, Zoraida, ROBLES AGUIRRE, Blanca A. y ORTEGA ALMAZÁN, Carlos G., “Experiencias de envejecimiento viviendo con VIH en el Valle de México” en VILLAGÓMEZ VALDÉS, Gina y CÁRDENAS PÉREZ, Guadalupe, coords., *Vejece en contexto*, México, Tecnológico Nacional de México, Instituto Tecnológico de Conkal, Conkal, 2025.

MBEMBE, Achille, “Nécropolitique” en *Raisons politiques*, vol. 21, núm. 1, 2006, <https://doi.org/10.3917/rai.021.0029>.

MERRY, Sally Engle, “Global human rights and local social movements in a legally plural world” en *Canadian Journal of Law and Society / Revue canadienne droit et société*, vol. 12, núm. 2, 1997.

- MERRY, Sally Engle, *Human rights and gender violence: Translating international law into local justice*, Chicago, University of Chicago Press, 2006.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, 2015, disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp
- OSORIO, Paulina, “Exclusión generacional: la tercera edad” en *Revista Mad. Revista del Magíster en Análisis Sistemico Aplicado a la Sociedad*, núm. 14, 2006.
- PEÑA-SAINT-MARTIN, Florencia y VERA-CORTÉS, José Luis, “Races, racism, and physical anthropology in Mexico” en *Journal of Anthropological Sciences*, vol. 96, 2018, <https://doi.org/10.4436/JASS.96018>.
- PETRYNA, Adriana y FOLLIS, Karolina, “Risks of citizenship and fault lines of survival” en *Annual Review of Anthropology*, vol. 44, 2015.
- REYES GÓMEZ, Laureano, “Salud, enfermedad y atención en la vejez”, Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, tesis de doctorado, 1999.
- RONZÓN-HERNÁNDEZ, Zoraida, “La percepción subjetiva de la vejez en la vida cotidiana. Una visión antropológica” en MONTROYA ARCE, Bernardino J. y MONTES DE OCA VARGAS, Hugo, comps., *Análisis sociodemográfico del envejecimiento en el Estado de México*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2011.
- ROSE, Nikolas, “The politics of life itself” en *Theory, Culture & Society*, vol. 18, núm. 6, 2001, p. 1-30, <https://doi.org/10.1177/02632760122052020>.
- ROSEMBERG, Florencia, YÁÑEZ, Bernardo y VERA CORTÉS, José Luis, eds., *Emociones: Perspectivas antropológicas*, México, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2019.
- SEGATO, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia: Contrato y status en la etiología de la violencia*, Brasília, Série Antropologia, núm. 334, 2003.
- SHILDRICK, Margrit, “This body which is not one: Dealing with differences” en *Body & Society*, vol. 5, núms. 2-3, 1999.
- SHILDRICK, Margrit, “Visual rhetorics and the seductions of the monstrous: Some precautionary observations” en *Somatechnics*, vol. 8, núm. 2, 2018, <https://doi.org/10.3366/soma.2018.0248>.
- SUPIOT, Alain, [Texto sobre el trabajo asalariado y la dependencia], s. f.

- TREVIÑO-SILLER, Sandra, PELCASTRE-VILLAFUERTE, Blanca y MÁRQUEZ-SERRANO, Margarita, “Experiencias de envejecimiento en el México rural” en *Salud Pública de México*, vol. 48, núm. 1, 2006.
- VALENCIA, Sayak, “Necropolítica, políticas post-mortem/trans-mortem y transfeminismos en las economías sexuales de la muerte” en *TSQ: Transgender Studies Quarterly*, vol. 6, núm. 2, 2019, <https://doi.org/10.1215/23289252-7348426>.
- VÁZQUEZ, Felipe R., “Hacia una cultura de la ancianidad y de la muerte en México” en *Papeles de Población*, núm. 19, 1999.
- VÁZQUEZ PALACIOS, Felipe R., “La vulnerabilidad como una experiencia de vida” en RONZÓN HERNÁNDEZ, Zoraida, VÁZQUEZ PALACIOS, Felipe R. y MURGUÍA SALAS, Verónica, coords., *Vejez y vulnerabilidad: Retratos de casos y perfiles de estudio en contextos diversos: Grandes regiones, localidades rurales y territorios migrantes*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, Gedisa, 2017.
- VALVERDE, Mariana, y LEVI, Ron, “Gobernando la comunidad, gobernando a través de la comunidad” en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 22, 2006, DOI: 10.14409/dys.v1i22.5342.
- VERA CORTÉS, José Luis, “¿Qué significa ser humano según la antropología física? La ciencia a la búsqueda del centauro ontológico” en MANSILLA LORY, Josefina y LIZARRAGA CRUCHAGA, Xabier, coords., *Antropología física: Disciplina plural*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2003.
- VERA CORTÉS, José Luis, “Antropología de la vejez: El cuerpo negado” en *Ciencia*, vol. 62, núm. 1, 2011.
- VERA CORTÉS, José Luis, “Between human and non-human: Between nature and culture” en *Memórias*, vol. 10, 2014.
- VERA CORTÉS, José Luis, “La naturaleza y la cultura. Una nueva visita a la tabula rasa. Representaciones sobre la condición humana” en GUZMÁN, Adriana, DÍAZ CRUZ, Rodrigo y JOHNSON, Anne W., coords., *Dilemas de la representación: Presencias, performance, poder*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Juan Pablos Editor, 2017.
- VERA CORTÉS, José Luis, “Violencia, heterofobia y racismo: Los orígenes de la antropología física” en *Alteridades*, vol. 29, núm. 58, 2019, <https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/alteridades/2019v29n58/Vera>.
- VERA CORTÉS, José Luis, CHIAPPA CARRERA, Patricia y LIZARRAGA CRUCHAGA, Xabier, comps., *El pensamiento dicotómico en la antropología y el evolucionismo*, México, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales Vicente Lombardo Toledano, 2018.

